

INFORME: Medellín, 12 de marzo de 2021. Le informo, señor Juez, que desde el 23 de noviembre de 2017 se decretó un dictamen pericial como prueba para resolver la objeción formulada contra el que se practicó en el proceso, sin que a la fecha le haya sido comunicado al perito su nombramiento. Adicionalmente, le comunico que el 3 de julio de 2020 se presentó un memorial en el que el apoderado de la parte actora informa sus canales digitales para recibir información y notificaciones en el proceso. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Demandantes:	Raúl A. Builes B. y otr.
Demandados:	Luz P. Builes B. y otr.
Radicado:	050013103001-2011-00380-00
Asunto:	

Teniendo en cuenta el anterior informe, en aras de continuar con el trámite, se hace necesario requerir a quien objetó el dictamen pericial rendido en el proceso, para que cumpla con la carga de comunicar el nombramiento al perito y lo acredite ante el Despacho a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que se continúe con el trámite disponiendo que la objeción se resuelva con las pruebas obrantes.

De otro lado, ténganse en cuenta los canales digitales que para recibir notificaciones presenta el apoderado de la parte actora.

No obstante, dadas las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura, tendientes a implementar una administración de justicia preferentemente de manera virtual, en aras de mejorar y agilizar la prestación del servicio de justicia se hace necesario requerir a los apoderados de los sujetos procesales para que en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, se sirvan informar lo siguiente:

- Si el apoderado y sus poderdantes cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar de manera virtual las diligencias que hayan de programarse, esto es, acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara, aclarando que la manifestación deberá corresponder a cada uno.

- De ser positiva la respuesta anterior, deberá suministrar un correo electrónico que le permita a cada uno ingresar a las audiencias mediante el link que para tal efecto se remita a dicho correo, por cuanto en razón a la pandemia y a la transparencia procesal, no es posible que los mandatarios o testigos, en su caso, se encuentren en el mismo claustro que los apoderados, y menos que ingresen a la diligencia por igual medio electrónico.
- Informar, uno o varios teléfonos de contacto de cada uno, es decir, no solo del apoderado, sino de cada poderdante.

Es de advertir que de no aportarse oportunamente esta información, no será posible la programación de diligencias virtuales hasta tanto se allegue la misma, lo que ocasionará mayores retrasos en el trámite del proceso al dificultar que las diligencias sean agendadas respetando o conservando un orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 24 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 18 de 3 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria